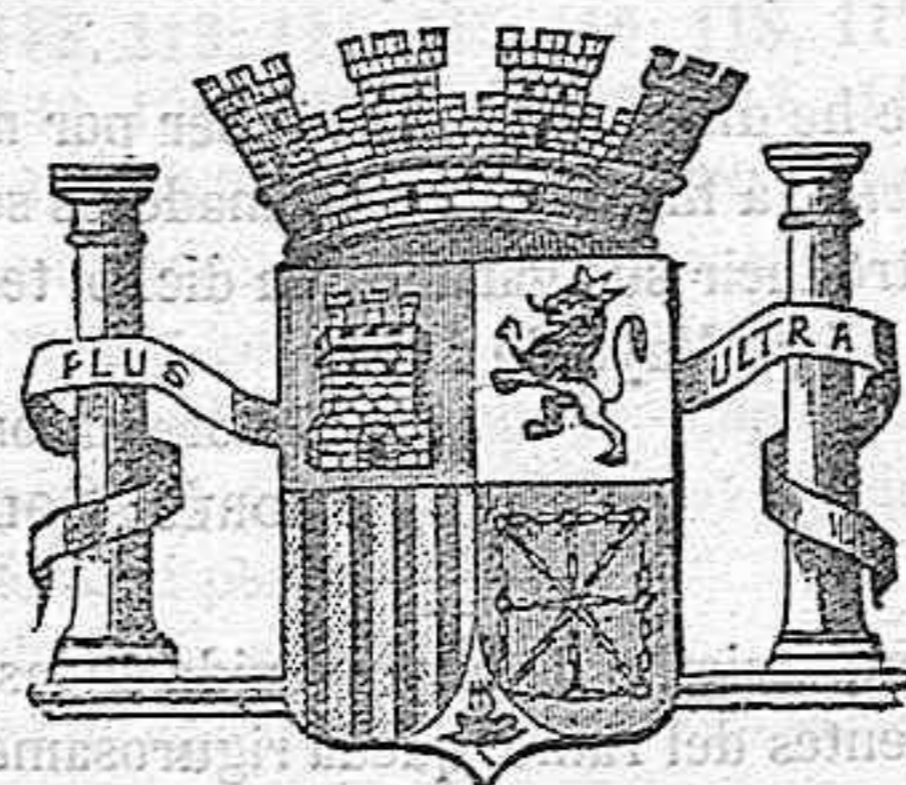


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Post.	Cénts.
En Soria.....	4	7
Tres meses.....	12	50
Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	15	50
Un año.....		

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 6 de Mayo de 1871.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: El reglamento de 13 de Enero de 1870 dispone en su art. 13 que las oposiciones para la provision de cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza se verifiquen en la capital del distrito universitario correspondiente, ó en Madrid si esto no fuere posible. El reglamento responde en este punto á las ideas excentralizadoras que han presidido en la adopcion de cuantas disposiciones han emanado de este Ministerio; pero deja á salvo el interés supremo de la enseñanza para los casos excepcionales en que á la misma pudiera perjudicar la celebracion de las oposiciones en los distritos universitarios.

No obstante las anunciadas en el trascurso del presente año, son muchas las cátedras que deben proveerse por oposicion en la actualidad, porque al número de vacantes há tiempo existentes hay que añadir la mayor parte de las ocurridas desde 1868, que por lo irregular de las circunstancias que hemos atravesado, ó por no estar en el presupuesto la partida que el expresado reglamento exige, no se han podido proveer.

Además de esto, en virtud de la orden de V. M. de 14 de Enero, se agruparon en los diferentes distritos las cátedras de igual clase que estaban vacantes en mayor número en beneficio de los aspirantes á ellas con ventaja para el Tesoro y para más facilidad en la constitucion de los Tribunales; y de aquí resulta que las restantes en cada distrito casi todas son de asignaturas distintas, y sería indispensable para cada una, por punto general, un Tribunal diverso.

Esto, con las disposiciones vigentes, exige gastos de consideracion, y sobre todo acarrearía grave daño á la enseñanza, separando temporalmente de ella á tantos Profesores como deben ser Jueces natos, y diseminando por toda España á los aspirantes á cátedras, dando lugar á que en algunos puntos la concurrencia de los que tengan mejores condiciones para el Profesorado prive de colocacion á muchos de éstos que en otras partes la hubieran obtenido con justicia.

Para evitar estos inconvenientes, cuya gravedad no puede desestimarse, y para concluir de una vez con los obstáculos que hasta aquí ha encontrado la ejecucion de lo dispuesto sobre provision de cátedras en el reglamento vigente, el Ministro que sus-

cribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de Mayo de 1871.—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

#### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones para proveer las cátedras vacantes hasta la fecha de este decreto en los Institutos oficiales de la Nacion, que segun el reglamento de 13 de Enero de 1870 correspondan al turno de oposicion, se celebrarán en Madrid.

Art. 2.º Los Tribunales para estas oposiciones se nombrarán por la Direccion general de Instruccion pública, sujetándose á lo que previene el artículo 17 del citado reglamento.

Art. 3.º No pudiendo entrar en la formacion de estos Tribunales los Vocales natos á quienes se refiere el art. 16 del reglamento, se procurará que los Institutos tengan en ellos la debida representacion.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1871.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El reglamento de 10 de Abril, complementario de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en la parte relativa á las Secretarías judiciales creadas por la misma, ha venido á facilitar el tránsito de la antigua á la nueva legislacion, y á preparar el cumplimiento de las modernas disposiciones en cuanto al número y provision de las indicadas plazas en cada uno de los Juzgados y Tribunales.

Para plantear desde luego y sin más dilaciones la importante reforma que la ley ha introducido en este punto, S. M. ha tenido á bien mandar:

1.º Que la Sala de gobierno de esa Audiencia, en conformidad á lo que previene el art. 521 de la ley, manifieste á la brevedad posible á este Ministerio el número de Secretarios de la Sala de Justicia que á su juicio sea necesario en cada una de éstas.

2.º Que la expresada Sala de gobierno diga que Relatores y Escribanías de Cámara se hallan vacantes, á fin de que se haga la provision de las primeras en conformidad á lo que ordena la disposicion 11 de las transitorias de la ley orgánica, siempre que

quepan dentro del número de Secretarios de Sala de Justicia que fije con arreglo al citado art. 521.

3.º Que los Presidentes de las Audiencias den parte á este Ministerio de todas las vacantes de Escribanías de actuaciones de los Juzgados de primera instancia que ocurran desde la fecha de la presente orden, manifestando al propio tiempo, oida la Sala de gobierno, si conviene ó no que se provea dicha vacante, para en caso afirmativo verificarlo con sujecion á la citada ley y reglamento.

4.º Que las vacantes de dichas Escribanías, anunciadas por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado ántes de la publicacion del reglamento de 10 de Abril, se provean en la forma expresada en los indicados anuncios y con sujecion á las disposiciones en los mismos citadas.

De real orden lo digo V... para los fines oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1871.—ULLOA.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Ilmo. Sr.: Publicado en 17 de Abril último el reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales y demás Secretarios judiciales, en cuyo art. 3.º se previene que en los 15 primeros dias del mes de Mayo de cada año se celebren exámenes generales de aspirantes á los primeros de dichos cargos, no era posible que quedase habilitado el término de los 20 dias que para la presentacion de solicitudes fija el mismo artículo.

Para orillar semejante dificultad, prevista en la tercera de las disposiciones transitorias del enunciado reglamento, y usando de las facultades que la misma concede al Gobierno, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los referidos exámenes se celebren en el presente año en los 15 primeros dias del mes de Octubre, debiendo presentarse las solicitudes dentro de los 20 últimos dias de Setiembre.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, de Mayo de 1871.—ULLOA.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular num. 85.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitirán á la mayor brevedad una copia de los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1871

á 1872, que ya han debido formarse en cumplimiento de lo que previene la vigente legislación.

Las autoridades locales que no cumplan con prontitud lo que se les ordena, me causarán el disgusto de tener que nombrar comisionados plantones que se presenten á recoger dichos documentos, cuyas dietas serán satisfechas por aquéllas en union con los Secretarios de Ayuntamiento, esto sin perjuicio de la multa á que les haga acreedores su marcada desobediencia, con la cual quedan desde ahora conminados.

Soria, 17 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS SOLÍS.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la servia, una plaza de Peon-caminero de las carreteras del Estado en esta provincia, dotada con el sueldo diario de una peseta 75 céntos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Gobierno de provincia sus instancias documentadas en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y deben reunir las circunstancias siguientes: ser mayores de 26 años y no pasar de 40, no tener impedimento físico alguno para el trabajo, acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes hayan servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia, y ser licenciados del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que pretenden desempeñar, siendo preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Soria, 16 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS SOLÍS.

#### Negociado.—Montes.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes del ramo, queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio ocurrido durante el dia 23 de Abril último en el sitio llamado Mojon del Fraile del monte de San Leonardo, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, donde se colocaron 5 mojones, la loma de Valdemadera; al Este el sitio llamado Vallejo de la Matamoñigas, marcado con 5 mojones; al Sur, donde se han colocado 6 mojones, el sitio Terrado del monte y Matamoñigas, y al Oeste el terreno llamado Vallejo del Boticario, marcado con 6 mojones.

Lo que he dispuesto que se publique en este *Boletín oficial* para los efectos correspondientes.

Soria, 17 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS SOLÍS.

Habiendo ocurrido el dia 27 de Abril último, en el sitio titulado las Redondas de la dehesa Boyal del pueblo de Suellacabras, un incendio que ha recorrido una hectárea setenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas, he acordado, con arreglo á lo prescrito por las disposiciones vigentes, que quede acotado para toda clase de ganados el terreno incendiado, cuyos límites, segun el amojonamiento practicado por los empleados del ramo de montes, son los siguientes:

Al Norte 5 mojones de tierra y piedra; al Este, siguiendo la senda de la Portera, donde se han fijado otros 5 mojones; al Sur igual número de mojo-

nes, y al Oeste, sobre las Majadillas, otros cinco mojones.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del *Boletín oficial*, á fin de que los ganaderos se abstengan de introducir sus ganados en dicho terreno.

Soria, 17 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS SOLÍS.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes del ramo, queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio ocurrido durante el dia 23 de Abril último, en el sitio llamado Cabeza Berzoso, del monte de San Leonardo, siendo sus linderos los siguientes:

Al Norte, donde se colocaron 7 mojones, el sitio llamado Loma de la Humbría del Carro y el camino de Cabeza Berzoso ó Cabañafrades; al Este, señalado con otros 7 mojones, el sitio denominado Raso de Cabaña frades y el camino del mismo, á los límites del monte de Casarejos; al Sur, en que se han colocado 8 mojones, el sitio llamado Cruz de Juan Serrano, y al Oeste el terreno llamado de los Especones, marcado con 6 mojones.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* para los efectos correspondientes.

Soria, 17 de Mayo de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS SOLÍS.

#### Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial.

Sesion del dia 13 de Abril de 1871.

Con asistencia de los Sres. Belmar, vicepresidente; Remon, Palacios y Alcalde, aprobóse el acta anterior.—Acordó se expida el oportuno libramiento del importe de las carnes suministradas al Hospital de Santa Isabel en los meses de Febrero y Marzo últimos.—Igual acuerdo recayó en las suministradas al Hospicio de Soria en los mismos meses.—Acordó declarar soldado por su suerte al voluntario Pantaleon Nuñez Moreno, responsable al reemplazo del año próximo pasado por el cupo de Muriel Viejo, y que se cancele la filiacion de Claudio Ruiz Perez, de Talveila, el que pasará á la segunda reserva.—Declaró exceptuado del servicio militar á Francisco Gomez Palacios, de Peroniel, por haber acreditado la existencia de otro hermano en el ejército.—Habiéndose revisado las excepciones propuestas y estimadas por el Ayuntamiento de Aldea del Pinar, de los mozos Baldomero Almajano, Benito Martinez y Eugenio Arancon, números 1, 2 y 3, los declaró exceptuados; y no habiendo mozo alguno para cubrir el cupo, declaró la pérdida de un hombre para el Estado.—Exceptuó del servicio á Luciano Garcia Mateo, por haber acreditado tener otro hermano en el ejército y no quedarle al padre otro hijo mayor de 17 años hábil para el trabajo.—Concedió 15 dias para justificar la excepcion propuesta por Hilarion Cascante Valer, número 2 de La Losilla.—Declaró exceptuado, como hermano de soldado sin que al padre quede otro hijo mayor de 17 años, á Estéban Angulo, número 32 de Soria.

Sesion del dia 14 de Abril de 1871.

Con asistencia de los Sres. Belmar, vicepresidente; Remon, Palacios y Alcalde, aprobóse el acta anterior.—Visto el oficio de la Diputacion de Madrid, trasladado por conducto de los Sres. Gobernadores, en que se reclama el abono de 1.987 pesetas por estancias causadas en el Hospital de aquella villa por la demente Victoriana Lucas Partos, acordó manifestar no se considera obligada al pago de dicha cantidad, pues no tuvo el ingreso en aquel establecimien-

to por su orden ni se le dió conocimiento de él; y que para lo sucesivo, si la referida demente es hija de la provincia y pobre, la Diputacion dispondrá para su sostenimiento y curacion lo que conceptúe más beneficioso á los intereses que representa.—Anuló el remate de las basuras hecho por el Ayuntamiento de Fuencaliente sin las formalidades legales.—Fijó los precios medios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último.—Acordó rogar al Sr. Gobernador disponga la insercion en el *Boletín oficial* de la orden del Regente del Reino de 3 de Agosto último sobre existencias, á instancia del Sr. Administrador de los pueblos que componen la mancomunidad de Soria y su tierra.—Resolvió á favor de Velilla la competencia suscitada entre este pueblo y Somaen, sobre preferente derecho al alistamiento en sus respectivos pueblos al mozo Manuel Pascual Heredia.—Del propio modo resolvió á favor de Pedrola, provincia de Zaragoza, la suscitada con Borobia, referente al mozo Angel Escribano Moreno.—En otro expediente análogo entre Yanguas y Villar del Rio sobre el mozo Lucas Fernandez, acordó se incluya en el alistamiento de este último pueblo.—Del propio modo acordó se incluya en el de Centenera el mozo Manuel Varas, que sostenia competencia con Rebollo.—En el expediente sobre daños causados en el monte de Vinuesa al hacer uso del aprovechamiento de pinos que le fué autorizado, acordó que los partícipes de éste paguen por indemnizacion 35 pesetas, las que ingresarán en el presupuesto municipal, y que por medio de subasta se proceda á la enajenacion de los 22 pinos desgarrados.—Aprobó, despues de examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Riba de Escalote, la limpia y apertura de acéquias.—Dispuso se ordene al Alcalde de San Leonardo ocupe las maderas existentes en las sierras próximas al monte para su venta en pública subasta, y que se aperciba severamente á los dueños conminándoles con cerrar las sierras si vuelven á admitir maderas de cortas fraudulentas.—En el expediente instruido con motivo de la queja interpuesta por D. Cosme Monje contra el Alcalde de Alcozar por no darle parte en el repartimiento de las suertes de un prado, acordó prevenir al Ayuntamiento le incluya en el repartimiento y le adjudique el quínon que le corresponda.—Acordó pase á informe del Ayuntamiento de Agreda, una comision del de Olvega y representante de los demás pueblos que pertenecian á la tierra de Agreda, la instancia presentada por varios vecinos de Castilruiz que se oponen al acotamiento de las yerbas del término de San Andrés.—Dispuso se ordene al Ayuntamiento de Campañon que á Donato Hernandez le de participacion en los aprovechamientos vecinales como á los demás vecinos.—Acordó se proceda á una cuarta subasta en Talveila para la enajenacion de varias maderas procedentes de cortas fraudulentas.—En otro de igual caso, de Vinuesa, dispuso se anuncie tercera subasta bajo el nuevo tipo establecido por el Ingeniero.—Desestimó la solicitud de próruga que para el aprovechamiento de leñas solicita el Ayuntamiento de Aldehuela del Rincon.—Igual acuerdo recayó en la que presenta Mauricio Rincon, vecino de Aldea de San Estéban, para que se le permita aprovechar las leñas bajas del término de Miño.—Dispuso el anuncio de una tercera subasta para el aprovechamiento de 100 pinos del monte de Cabrejas y Talveila.—Sobre la instancia presentada por Basilio Jimeno, Guarda municipal de Mombiona, pidiendo aumento de haber, acordó se dirija al Ayuntamiento, que es á quien corresponde entender en este asunto.—Desestimó la instancia presentada por varios vecinos de Ciria solicitando la construccion de un horno de cal en el sitio llamado Calaveron.—Autorizó al Ayuntamiento de Hinojosa del Campo para el apro-

rechamamiento de los pastos del monte-dehesa de Las Cañadas, sujetándose al pliego de condiciones.—Asimismo autorizó á los Ayuntamientos de Suellacabras, Aldea de San Estéban y Mazateron para la corta de varias maderas en sus plantíos.—Desestimó las solicitudes de los Ayuntamientos de Covalada, Casarejos, Vadillo y Abejar, en que solicitan aprovechamiento de leñas.—En el expediente de competencia entre Espeja y Alcozar sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Adrian Gonzalo, lo resolvió á favor de Alcozar.

*Sesion del dia 21 de Abril de 1871.*

Con asistencia de los Sres. Belmar, vicepresidente; Palacios y Remon, aprobóse el acta anterior.—Concedió una lactancia, para uno de sus hijos, á Don José Garcia, vecino de Frechilla.—Para el mismo fin concedió otra á Francisco Casas.—Autorizó al Ayuntamiento de Mazateron para el arriendo de un horno de poya.—Desestimó la instancia de la acogida en el Hospicio del Burgo Juliana Martinez que pedia pasar al de esta ciudad.—Visto el expediente formado á instancia de varios vecinos de Recuerda sobre el impuesto personal, acordó que si el Ayuntamiento no verifica lo que sobre el mismo se le tiene prevenido en el término de ocho dias, se le exigirá la responsabilidad á que dé lugar por su desobediencia.—Dispuso pasen á informe del Sr. Ingeniero de montes los expedientes sobre aprovechamientos forestales de Alentisque, Santa Cruz y Adradas.—En el expediente de deslinde de Valdemoro y Poyales, dispuso se pongan de acuerdo los Ingenieros de esta provincia y la de Logroño, y que se prevenga al Alcalde que mientras se verifica el deslinde del termino dudoso vaya verificando el de la circunscripcion.—Desestimó la queja que contra el zapatero del Hospicio del Burgo elevó Francisco Mallen.—Declaró á favor de Peñalba el derecho á la inclusion en su alistamiento del mozo Sixto Julian Olmos en la competencia promovida por este pueblo y los de Fuentearmegil y Villálvaro.—En otro expediente de igual clase entre los pueblos de Almenar y Aldealafuente sobre el mozo Pedro Varas, la resolvió á favor del último.—En el recurso dealzada que contra el acuerdo del Ayuntamiento del Burgo que eliminó al mozo Ciriaco San Jose del alistamiento elevó D. Ildefonso Tejerizo, acordó anular el acuerdo de la Municipalidad, en cuyo alistamiento deberá comprenderse y eliminarlo del de Calatañazor.—Acordó que, con cargo al capítulo de imprevistos, se abonen los gastos ocasionados por la comision que pasó á Madrid á felicitar á S. M. D. Amadeo I por su advenimiento al trono.—Dispuso que por la Contaduría se expidan las oportunas certificaciones á fin de que el Sr. Gobernador disponga el envio de comisionados á los pueblos que tienen en descubierto el repartimiento provincial.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

La Direccion general de Aduanas, en orden-circular de 15 de Febrero último, me dice lo siguiente: «Con el fin de disipar las dudas que se han suscitado acerca de la interpretacion que debe darse á la palabra *similares*, empleada en la orden de S. A. de 25 de Diciembre último, para indicar los tejidos nacionales que en su circulacion por la zona deben conservar las marcas de Fábrica, esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S.: 1.º Que por tejidos nacionales similares á los extranjeros no deben entenderse los confundibles con éstos sino los tejidos nacionales que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las partidas en que se hallan comprendidos los tejidos extranjeros sujetos á marchamo, y que segun la circular de 18 de Noviembre del año últi-

mo son las siguientes del Arancel de 1869: 102, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 155, 156, 157, 158, 160 y 298. Y 2.º Que están exceptuados de circular con marca de Fábrica todos los demás artículos de comercio que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las restantes partidas del Arancel, y los siguientes, á pesar da aforarse por las citadas:

- Cintas de todas clases.
  - Puntillas de crochet, cuyo ancho no exceda de un decímetro.
  - Pañuelos de espumilla de seda.
  - Corbatas confeccionadas y otras prendas pequeñas análogas á ellas que no circulen en paquetes.
  - Pañuelos de hilo y algodón bordados y con dobladillos, cuando pasan de 25 hilos contados en la urdimbre.
  - Cuellos y puños confeccionados ó recortados.
  - Tiras y entredoses bordados.
  - Y tules que no vengan en pieza
- Sírvase V. S. trasladar esta circular y la orden de S. A. de 25 de Diciembre último á los Administradores de Aduanas, de Rentas y de Partido, á las Comandancias de Carabineros, á las Juntas de comercio y Alcaldes de los pueblos, y publicarla en el *Boletín oficial* de esa provincia durante tres dias consecutivos, disponiendo su fijacion permanente en las tablillas de todas las oficinas de Hacienda de esa provincia para conocimiento de los fabricantes y del comercio, remitiendo en el plazo de 15 dias un número del *Boletín oficial* en que haya tenido lugar la publicacion, y dando cuenta de haberse cumplido esta orden en todas sus partes.»

Lo que con arreglo á lo que previene la Superioridad en la preinserta orden, he dispuesto publicar en este periodico oficial para conocimiento del comercio.

Soria, 9 de Mayo de 1871.—El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

**SECCION CUARTA.**

**DUODÉCIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

*Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en el mes de Marzo próximo pasado.*

**SERVICIOS.**

- Dia 1.º Por los guardias primero Jacinto Herro Rubio y segundo Pedro Diez Garcia, del puesto de Baraona, fué puesto á disposicion del Sr. Alcalde del pueblo de Marazóvel, el vecino del mismo Victoriano Miguel, por robo de 20 pesetas á su convecino Plácido Gonzalo.
- Dias 2 y 3. Por todos los puestos de la provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.
- Dia 4. Por el sargento segundo, comandante del puesto de Deza, Estéban de Córdoba Martínez y fuerza del mismo á sus órdenes, en union del comandante del puesto de Ariza (Zaragoza) y una pareja del mismo, fueron denunciados al Sr. Juez municipal del pueblo de Monteagudo los vecinos del mismo Pascual Hernandez, con 100 reses lanares, y Juan Gil, con 106, por haberse internado en terrenos propios de D. Manuel German, vecino de Madrid, y no tener autorizacion para ello.
- Dia 5. Por el cabo primero, comandante del puesto de Baraona, Simeon Cabezon Leima, y guardia segundo del mismo Pedro Diez Garcia, fué detenido y puesto á disposicion del Sr. Alcalde de esta villa Antonio Gonzalez, natural de Leza Rialvé (Logroño), por carecer de documentos de seguridad. Los guardias segundos Manuel Pascual Perez, Prudencio Hernan-

dez Galan y Rufino Martinez Garcia, del puesto de Soria, salvaron de una muerte segura á Eusebio Brieua, vecino de esta ciudad, y á su hija Celedonia, de 5 años de edad, quien se cayó á una noria, hallándose la niña y su padre, que se arrojó á salvarla, casi moribundos; distinguiéndose en este servicio el guardia Pascual, que, sin mirar el peligro que corria, se arrojó á dicha noria y extrajo los desgraciados.

Dia 6. Por los guardias primero, del puesto de Baraona, Jacinto Herrero Rubio, y segundo Pedro Diez Garcia, fué puesto á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Simon Campos, por extraccion de paja de la propiedad de Policarpo Miguél.

Dias del 7 al 10. Por todos los puestos de la provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 11. Por los guardias del puesto de Deza, Vicente Moreno Aguilar, Cosme Gonzalez Soto y Benito Montero Conjil, fueron denunciados ante la autoridad de Monteagudo, los vecinos del mismo Pedro Gutierrez y Matías Moreno, el primero con 60 cabezas de ganado lanar y el segundo con 80, por hallarlos pastando con dicho ganado en las propiedades de D. Manuel German, sin ninguna autorizacion para ello.

Dias del 12 al 18. Por todos los puestos de la provincia se prestó el servio del instituto sin novedad.

Dia 19. Por los guardias primero, Babil Alcázar Tobajas, y segundo Vicente Ortega Crespo, del puesto de Arcos, fué puesto á disposicion de la autoridad de dicho pueblo Gregorio Alonso, vecino de Sagides, por delito de robo. Por los mismos guardias le fué recogida una escopeta á Juan Lázaro, vecino de Laina, por carecer de licencia de uso. Por el guardia primero arriba citado, y segundo José Vazquez Fernandez, del indicado puesto de Arcos, le fué recogido un revolver á Ramon Moreno, vecino de Zaragoza, por carecer de licencia de uso y ser arma prohibida. Por el guardia primero Pablo Martinez y Martinez, y segundo Lucas Campos Blanco, del puesto de San Estéban, al vecino de dicho pueblo Mariano Mateo, le fué recogida una escopeta por encontrarlo cazando sin ninguna autorizacion. Por los guardias segundos del puesto de Langa, Juan Cacho Ruiz y Miguel Ayuso Torrès, fué puesto á disposicion del Sr. Alcalde del pueblo que queda expresado, el paisano Raimundo Ramiro, por indocumentado.

Dias del 20 al 24. Por todos los puestos de la provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 25. Por los guardias segundos del puesto de Berlanga, Aquilino Milla Algaravel, Fermin Cacho y Eusebio Egido Blanco, han sido puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Almazan, Antonio Oñaca y Alonso Tobosa, por indocumentados.

Dia 26. Por el cabo segundo Meliton Martinez y Martinez, y guardia segundo Gregorio Salas Gomez, del puesto de Yanguas, fué aprehendido y puesto á disposicion de la autoridad de la expresada villa el vecino de la misma Cándido Garcia, por heridas causadas con arma de fuego á su convecino Leandro Rodrigo.

Dia 27. Por los guardias segundos del puesto de Villasayas, Juan Guerra Visa y Víctor Sanz Garcia, le fué recogida una escopeta al paisano Alejo Gonzalo, vecino del pueblo de Ontalvilla, por carecer de licencia de uso.

Dias 28, 29 y 30. Por todos los puestos de la fuerza de mi mando se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 31. Por los guardias segundos del puesto de Almarza, Gregorio Vallejo Perez y Emeterio Aranda Sanz, fueron capturados Ramona Ruiz y Juan Izquierdo, vecinos la primera de Castilfrío, y el segundo de Cigudosa, ocupándoles la carne de un cerdo robado, siendo puestos á disposicion de la autoridad del referido Castilfrío, recogiéndole una escopeta á dicho sujeto por usarla sin autorizacion.

NOTA. Además de los servicios que quedan expresados, se han acompañado caudales del Estado y particulares en distintas direcciones, se ha prestado auxilio á varias autoridades y se han conducido bastantes presos á sus destinos.

Soria, 30 de Abril de 1871.—P. A. del T. C. Comandante.—El Alférez encargado, PAULINO GONZALO GARCIA.

Factorías de utensilios del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en el presente mes, con expresion de sus valores, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDADES.	PRECIO.		TOTAL.
				Pesetas.		
ACEITE.						
4 24	El Burgo. Id.	D. Tomás Rodrigo.	10 litros.....	1,39		13,90
		El mismo.	10 idem.....	1,39		13,90
PAJA LARGA.						
28	Id.	El mismo.	20 idem.....			27,80
		El mismo.	8 quintales..	4,75		38
RESUMEN.						
			Por 20 litros de aceite.			27,80
			Por 8 quintos métricos de paja larga.			38
			TOTAL.			65,80

Importa esta relacion sesenta y cinco pesetas y ochenta céntimos.—Burgo de Osma, 30 de Abril de 1871.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, JULIAN COMPAGNI.—El Oficial Administrador, FLORENCIO BLANCO.

Factoría de subsistencias del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO de Fanegas.	CADA UNA.		Reduccion á raciones	IMPORTE.	
				Su peso. Kilógs.	Su valor. Pesetas.		Pests.	Cénts.
30	El Burgo.	PAN. D. Tomás Rodrigo.	"	"	0,22	2.402	528,44	
		BAJA. De un céntimo de peseta en racion segun contrato.					24,02	
							504,42	
13	El Burgo.	CEBADA. D. Juan Palomar.	80	31	7	640	560	
		RESUMEN.						
			Por 2.402 raciones de pan.				504,42	
			Por 80 fanegas de cebada.				560	
			TOTAL.				1.064,42	

Importa esta relacion mil sesenta y cuatro pesetas y cuarenta y dos céntimos. Burgo de Osma, 30 de Abril de 1871.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, JULIAN COMPAGNI.—El Oficial Administrador, FLORENCIO BLANCO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

**Alcaldía constitucional de Villar del Campo.**

Don Victor Moñuz, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo ocuparse muy en breve la Junta pericial en la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 á 1872, y en conformidad con los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, sus colonos ó administradores, como asimismo los de toda clase de ganados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren ó cultiven; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado, se les exigirá las penas y responsabilidades que establece el Real decreto de 23 de Mayo ántes citado.

En su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pozalmuro, Tajahuerce, Castejon, Hinojosa del Campo, Aldealpozo, Nieva, Valdejeña y al de la ciudad de Soria, den la mayor publicidad del

presente anuncio á todos sus convecinos, á fin de que, llegando á conocimiento de los que les interese, cumplan exactamente con cuanto se previene en este anuncio.

Villar del Campo, 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, Victor Moñuz.

**Ayuntamiento popular de Ituerro.**

Don Estanislao Carramiñana Malo, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean, con arreglo á los modelos circulados con el Real decreto ántes citado, y con expresion de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores, respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 15 dias, á contar desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á

los morosos las reglas coercitivas que prescribe la Instruccion del ramo.

Ituerro, 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, Estanislao Carramiñana.

**Ayuntamiento popular de Agreda.**

Don Vicente Tejedor Garcia, Alcalde 1.º y Presidente de la Junta repartidora de esta villa de Agreda,

Hago saber: Que en conformidad con lo que disponen los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época de que los contribuyentes poseedores de fincas rústicas, urbanas, ganadería foros y colonia en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas respecto de las fincas en que hubiese habido alguna alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 16 dias, ó sea desde el 15 al 31 del corriente; en la inteligencia de que si pasado dicho período no hubiesen presentado dichas relaciones tanto los contribuyentes de esta villa como los forasteros, se procederá en la operacion de rectificacion del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1871 á 72, por los datos que sirvieron de base para el del presente año económico, sin perjuicio de aplicar á los morosos las medidas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Agreda, 11 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Vicente Tejedor.

**Ayuntamiento de Aguaviva.**

Lista nominal de los aspirantes que han presentado solicitud para obtener el destino de Secretario de este Ayuntamiento, cuya vacante fué anunciada oportunamente:

D. Juan del Castillo, el que en la actualidad se halla desempeñándola interinamente.

D. Deogracias Sanz Torre, de Almarail, Maestro y Secretario.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en la ley municipal.

Aguaviva, 10 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Crispiano Machin.

**Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar.**

Autorizado por la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento de este pueblo saca á pública subasta el arrendamiento del hono de poya por todo el año económico de 1871 á 72, el cual pertenece á los propios del mismo. El tipo para la subasta es el de 40 pesetas, no admitiéndose proposicion que no lo cubra.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, y lo estará en el acto del remate.

La primera subasta para el expresado arrendamiento se celebrará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, de once á una de la tarde, á los ocho dias de inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; y la segunda, para la mejora del diez por ciento y cuantas pujas se presenten, se celebrará á los ocho dias siguientes y á la misma hora. Si no se presentasen licitadores en la primera subasta se considerará la segunda como primera, en la que se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Lo que se anuncia al público á fin de que pueda llegar á noticia de los que deseen interesarse en la subasta.

Sauquillo de Alcázar, 13 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Ambrosio Rubio.